



Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-002-2020-00040-00.-
proceso EJECUTIVO - demanda principal presentado por
DOMEDICAL ISP SAS contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y
acumulados CLINICA LA COSTA, DOMEDICAL ISP SAS contra
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Revisado el expediente de la referencia se observa que este consta de una demanda principal ejecutiva de DOMEDICAL ISP SAS, una primera acumulada de CLINICA DE LA COSTA y una segunda acumulada de DOMEDICAL ISP SAS. Todas las anteriores contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. En esta oportunidad resolverá este despacho solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante de la demanda principal, dado que se solicita al despacho seguir con el trámite procesal correspondiente, en razón a que se efectuó la notificación del ejecutado y del Ministerio Publico, como manda el artículo 612 del C.G.P.

Se observa que este despacho remitió mensaje de datos al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a la PROCURADURIA REGIONAL – GUAJIRA, el día 20 de enero de 2020, constancia visible a folio 716 del cuaderno principal. Por otra parte, mediante auto del 23 de enero del corriente se ordenó al ejecutante realizar la notificación de que habla el artículo 612 ibidem. Cumpliendo el apoderado judicial del DOMEDICAL IPS SAS, dicha orden y anexando los comprobantes del envió a folios 719 y siguientes del mismo cuaderno.

Siguiendo los lineamientos del artículo antes mencionado el termino para contestar empieza a correr 25 días después de surtida la última notificación, lo que quiere decir que a la fecha se encuentra vencido el termino para contestar. Los notificados guardaron silencio, por lo tanto se procede a dictar la respectiva sentencia de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Mediante proveído de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la DOMEDICAL ISP SAS y CONTRA del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la suma de quinientos sesenta y siete millones setecientos noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$567.790.534,00) por concepto de saldos contenidos en facturas de venta, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación en cada uno de las facturas, hasta que se realice el pago. A la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR** adelante la ejecución del proceso ejecutivo principal seguido por DOMEDICAL IPS SAS contra EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
- 2. PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49c61eb4b52eb7024cca51830d2197f236ab39b246c9baa1fc9d2f3fb
36f25e8**

Documento generado en 10/11/2020 09:12:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**